REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00028
PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: FELIX FRANCISCO PATERNINA ESINOSA Y OTRA

Recibido este expediente proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, Córdoba, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: En aras de continuar con el trámite de este asunto, analizada la actuación surtida se observa que solamente se acreditó el envío de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. a los demandados, la cual arrojó resultado positivo, no obstante, no se acreditó el envío del aviso de que trata el art. 292 Idem, por tanto, el emplazamiento ordenado en proveído del 21 de enero de 2020 resulta prematuro, en consecuencia, se DISPONE:

TERCERO: DEJAR sin valor ni efecto el emplazamiento ordenado mediante auto del 21 de enero de 2020 (fl. 111 T III).

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada del auto admisorio, acreditando la remisión del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante a folio 112 del T III.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f91c5f41dfb115f1d87fe3836f856967b54a920db3447879f4a487778c812ea**
Documento generado en 04/03/2021 05:25:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica